

EL CALLEJÓN DE LAS MANITAS.

Un crimen notable por el carácter de la víctima, por la edad de los delincuentes, por la ceremonia religiosa, única en San Luis, para levantar una excomunión mayor y por el género de muerte aplicado á los reos, es el que se verificó en esta ciudad la noche del día 13 de enero de 1851.

En ese tiempo, el Hospital Civil era el mismo que desde la fundación del Convento de San Juan de Dios tuvieron á su cargo, durante el Gobierno español, los religiosos de la orden. Suprimida la comunidad, la Legislatura expidió un decreto para que el Hospital y el templo anexo siguieran á cargo del Ayuntamiento de esta Capital. En ese hospital se curaba á los enfermos pobres y á los militares de la guarnición, cobrando á los últimos las estancias señaladas en los respectivos presupuestos de los cuerpos del Ejército.

Pero sucedía que las más veces los jefes no pagaban dichas estancias, reportando el fondo municipal los fuertes gastos que causaban los soldados.

El cobro de aquellas ocasionaba frecuentes disgustos entre el Ayuntamiento y los Jefes de la guarnición, llegando á cambiarse comunicaciones exaltadas y vehementes. El Ayuntamiento daba orden al administrador que no recibiera ningún soldado enfermo, pero habiendo alguno, era conducido por fuerte patrulla, lo metían los oficiales á la sala, y casos se dieron que no habiendo cama desocu-

pada, arrojaban al suelo al enfermo paisano que la ocupaba y colocaban en ella al soldado.

Había también temporadas en que las tropas permanentes del Ejército eran numerosas por razón de los movimientos revolucionarios, ó por su paso por San Luis para Tampico á batir á Barradas, ó por la guerra de Texas, y entonces era imposible que cupieran los enfermos civiles y militares, pero hasta que ya estaba completamente lleno el Hospital de San Juan de Dios, dictaban alguna providencia los Generales en Jefe para buscar algún local donde asilar á los militares.

Al anunciarse la venida de Santa--Anna á San Luis con el ejército destinado á disputar el paso al invasor Norteamericano, trató el Ayuntamiento de evitar que se repitieran las cuestiones con los jefes militares, y calculando que los soldados enfermos serian muchos por lo numeroso del ejército, se apresuró á adquirir un local en que pudieran alojarse aquéllos, dándole de pronto una forma provisional, adecuada al objeto.

Por la circunstancia de haber servido algunos años ese local para hospital militar, llegó á creer la Federación que era de su propiedad, pero probado suficientemente que lo era del Estado, le fué devuelto á éste, acordando entonces el Ayuntamiento cambiar á ese edificio el Hospital Civil y le rentó al Gobierno el antiguo de San Juan de Dios para establecer en él la Administración Principal de Rentas.

En la época en que se verificó el suceso de que me ocupo en este artículo, servía todavía el que es hoy Hospital Civil, de militar, y por eso se menciona así en la causa respectiva.

Al costado Sur de ese establecimiento de beneficencia existía, y existe todavía, un estrecho callejón que en ese tiempo no tenía ningún nombre, y si ahora es uno de los más desiertos de los suburbios de la ciudad, no obstante que está tan cercano á una estación de los ferrocarriles, entonces era tenebroso, no había más que tres casitas, siendo una de ellas la que fué teatro del crimen, sin alumbrado, sin policía, y cerrado al Oriente por cerca de órganos y monte de mezquites y nopales.

En el artículo titulado «La aplicación de la pena de

muerte en San Luis,» hice ya referencia de la costumbre que habia de publicar en hojas sueltas impresas, el extracto de la causa que se formaba á los reos, y como yo no podria reseñar con mayor exactitud las constancias del proceso, inserto íntegro á continuación, el extracto que se publicó al entrar en capilla los sentenciados, adicionándolo con otros detalles, que unos no constan en la causa sino en documentos oficiales separados, y otros surgieron dentro de las setenta y dos horas de estar los reos en capilla ó posteriores á la ejecución de la sentencia.

El extracto impreso del proceso que se publicó, es el que sigue:

«EJECUCION DE JUSTICIA EN LAS PERSONAS DE
MANUEL SALAS Y CRUZ CASTAÑEDA,
ASESINOS DEL PADRE
DON ANTONIO GOMEZ GONZALEZ.

El Presbítero Don Antonio Gómez González, catedrático de Latinidad en el Colegio Guadalupano Josefino de esta Capital, á mediados de noviembre último, hizo un viaje á San Miguel de Allende, llevando en compañía, en clase de sirvientes, á Manuel Salas y á Cruz Castañeda, jóvenes de dieciocho años de edad el primero, y de dieciséis el segundo: á su regreso permaneció tres semanas en la Villa de Tierranueva: recibió allí un dinero que habia dado á guardar, y continuó su vuelta, llegando á esta Capital la tarde del trece de enero del corriente año, alojándose en una casa vacía, sita en el barrio nombrado la Alfalfa, suburbio de esta misma Capital.

A las nueve de la noche del propio día, se presenta en el Hospital Militar el mozo Manuel Salas, dando aviso de que su amo habia sido asesinado: ocurren por tanto soldados y serenos á la casa donde habia tenido lugar la desgracia: lo hace poco después el señor Alcalde 2^o constitucional, y en efecto, se encuentra el cadáver del Presbítero Don Antonio Gómez González, tirado en medio de la sala, atravesado de varias puñaladas, con un golpe en el carrilla derecho, y con la sangre que aun vertía de las heridas. En aquel acto se practicaron algunas diligencias por el señor Alcalde referido, y se dispuso que el cadáver fuese

trasladado á la Capilla del Rosario, quedando detenidos los mozos Manuel Salas y Cruz Castañeda en el hospital de San Juan de Dios. Al día siguiente se reconoció dicho cadáver por el facultativo y se le encontraron trece heridas: tres de necesidad mortales, cuatro graves por esencia, cuatro por accidentes y dos leves: con la circunstancia de que cinco inferidas por la espalda, pasaron el cuerpo de parte á parte.

Tan escandaloso como atroz delito, no pudo menos que llamar fuertemente la atención pública, y con particularidad la de las Supremas Autoridades del Estado. S. E. el Tribunal de Justicia previno desde luego al Juez 1^o de Letras que inmediatamente se encargase de proceder á la respectiva causa, y de recoger las actuaciones que se hubiesen formado, desplegando en ella todo su saber y acreditado celo, para que cuanto antes se diese á la vindicta pública la satisfacción que tan altamente reclamaba; y que diese á S. E. partes diarios y circunstanciados de los trámites y providencias que dictara, para hacerle las prevenciones correspondientes. El Supremo Gobierno también dirigió después otra excitativa al mismo funcionario, ofreciéndole además los auxilios que necesitase para la más pronta conclusión de la causa. El Juez, como era de esperarse, no desmintió lo que constantemente tiene acreditado: procedió con toda actividad y eficacia, trabajando aun en horas avanzadas de la noche: puso el mayor esmero para esclarecer el hecho y descubrir á sus verdaderos autores: practicó cuantas diligencias le fueron posibles para este efecto; y dentro de doce días terminó la causa, condenando por los méritos de ella, á Manuel Salas y á Cruz Castañeda, á la pena del último suplicio: y á Pedro Herrera y Juana Mendoza, á la de seis años de presidio el primero, y de reclusión la segunda, por haber resultado con el cargo de receptadores: absolviendo á Justo Lara, encargado de la casa donde se ejecutó el delito, por no aparecer culpable.

El veintisiete del citado enero se dió cuenta con la causa al Tribunal Supremo de Justicia, y en el mismo día se pasó á la primera Sala, á quien por turno tocó el conocimiento. S. E. dispuso que en el acto se le diese lectura; y tomando en consideración que el cargo que resultaba á los diferentes reos condenados en primera instancia, no aparecía justificado en toda su plenitud: que dejaba algu-

nos huecos y espíritu vacilante, de modo que no podía descenderse con un ánimo tranquilo á la confirmación de una pena tan severa, como era la de muerte impuesta á dos de los mencionados reos, ó que tal vez quedase impune un delito tan grave: acordó amplificar las actuaciones con la actividad que le es propia; y este celo por el bien público, por la recta administración de Justicia y condigno castigo de los delitos no quedó ilusorio, pues en menos de cuatro días se consiguió la perfecta aclaración del crimen y de sus verdaderos autores.

Practicadas algunas diligencias que la Exma. Sala se sirvió acordar, se le amplió á Cruz Castañeda su respectiva declaración: se le manifestó en las manchas de sangre que de una manera muy sospechosa aparecían en sus calzoncillos blancos, y en una de las extremidades de su jorongo; y aunque al principio se sostuvo en su negativa, sin dar un descargo satisfactorio de dichas manchas: amonestado para que se expresara con verdad, confesó que su primo Manuel Salas había sido el asesino del Padre, y que designaría el lugar donde estaba oculto el dinero robado, y el puñal con que se había ejecutado la muerte. En el acto se dispuso que el Sr. Ministro semanero, asociado del Secretario de la Sala, pasasen al lugar que se indicaba por el reo, llevando á éste con la custodia correspondiente: se hizo así en la tarde del día veintiocho: y en un paraje á estramuros de esta ciudad, camino del Cerro de San Pedro, señaló Castañeda el punto fijo de la ocultación, y se encontró el puñal ensangrentado, y un costalito de labores encarnadas que contenía noventa y ocho pesos fuertes, faltando dos únicamente para el completo de la cantidad que, según constaba de la causa, traía el Padre González.

Continuadas las actuaciones en la misma tarde, se le presentaron á Manuel Salas el puñal y costalito encontrados: reconoció solamente el primero: aseguró que lo había mandado hacer en Tierranueva; pero que lo había perdido en Santa María del Río, é insistió siempre en su negativa. Mas en la mañana del día treinta, abrumado acaso con el peso de los cargos que le resultaban, y quizás también con el que debe dejar en la conciencia un hecho tan horroroso, confesó francamente que él y su compañero Castañeda habían sido los perpetradores del crimen, sin cooperación de otra persona: lo confesó también este último

en el careo formado á consecuencia de la declaración de Salas, y ambos estuvieron conformes en que desde Tierranueva, por resentimientos que tenían con el Padre Don Antonio Gómez González, proveniente de que éste recomendable eclesiástico les corregía sus faltas, habían convenido en darle muerte y robarle el dinero que trajese, con cuyo objeto mandó hacer Salas el puñal encontrado, y Castañeda anduvo buscando otra arma, aunque no pudo conseguirla. A su llegada á esta Capital, continuaron en superversa resolución; la pusieron por obra á las siete y cuarto de la noche, armándose Salas del repetido puñal, y Castañeda de un palo que servía de tranca á una de las puertas de la casa: y á la hora citada, cuando el Padre descansaba en la recámara acostado en su cama, le acometieron ambos, y le infirieron á un tiempo el uno una puñalada y el otro un golpe en la cara; pero levantándose violentamente el agredido y echándose encima á Salas, éste le infirió por delante otras heridas, Castañeda corrió para la puerta de la casa, y el Padre cayó muerto en medio de la sala, recibiendo otras puñaladas por la espalda: según Salas, de mano de Castañeda, y según éste, de mano de aquél, porque es el único punto en que estuvieron discordes. A continuación, y cerciorándose bien de que el Padre quedaba ya sin vida, se encaminaron juntos á ocultar el puñal y el costalito del dinero, al lugar donde éstos se encontraron, dirigiéndose después á la plaza de la Alhondiga á tomar un poco de atole, y volviéndose en seguida á llevar la cena que habían mandado disponer, y á dar aviso en el Hospital Militar.

Aclarado ya perfectamente el crimen y sus verdaderos autores, se mandó correr traslado á los defensores respectivos por veinticuatro horas á cada uno, y devuelta la causa con los alegatos correspondientes se pasó al Sr. Fiscal de preferencia. Se citó la vista para el día cuatro del próximo pasado febrero, se oyeron también en estrados al Sr. Fiscal, á los defensores y á los reos; y la Exma. 1.^a Sala, considerando la gravedad del delito, y circunstancias de que se halla revestido, concurriendo al mismo tiempo el robo violento, el abuso de confianza, el homicidio, la premeditación, la alevosía y el sacrilegio, se sirvió confirmar la sentencia de primera instancia por lo respectivo á Manuel Salas, y condenó á este reo á la pena del último supli-

ció, disponiendo que el cadáver quede á la espectación pública por espacio de tres horas, y que separada su mano derecha se fije en el lugar inmediato á la casa donde se ejecutó el crimen, con la siguiente inscripción: «Por homicida alevoso y sacrilego.» Mas por lo tocante á Cruz Castañeda, tuvo presente la Exma. 1.^a Sala, que aunque este individuo mereciera igual pena que su compañero, en la causa está suficientemente acreditado que es menor de diez y siete años de edad: y que en este caso la ley 8.^a, título 31, partida 7.^a, impone á los Jueces la obligación de minorar dicha pena en aquellas palabras: «E si por ventura, el que oviese errado fuese menor de diez años ó medio, non le deben dar ninguna pena. E si fuere mayor de esta edad, ó menor de diez y siete años, dévenle menguar la pena que darian á los otros mayores por tal yerro.» Tuvo también presentes S. E. las doctrinas de Autores muy recomendables (1) que asientan de conformidad con la ley citada: que el Juez está obligado precisa y necesariamente á disminuir la pena á los menores de diez y siete años: y que el Sr. Villanueva (2) no solamente asienta también, que á los menores de esta edad se les suaviza el rigor de la pena, aunque el delito sea atroz, sino que después añade: «Estos alivios que debe conceder el Juez al menor de edad delincuente, no son por efecto de piedad ó conmisericordia, sino de justicia; de tal forma, que desde la edad próxima á la infancia exclusiva, hasta los diez y siete años, no está en el arbitrio del mismo dejar de mitigarle la pena.» Por estos fundamentos pues, la Exma. 1.^a Sala tuvo á bien condenar á Cruz Castañeda á la mayor pena extraordinaria de diez años de prisión con retención, y presenciar la ejecución de Salas; y atendiendo S. E. á que por lo practicado en segunda instancia quedaron enteramente desvanecidos los principales indicios de recepción que resultaban contra Pedro Herrera y Juana Mendoza su mujer, absolvió del cargo á estos individuos, mandando se les pusiese en libertad, y confirmó la decretada en primera instancia á favor de Justo Lara.

Notificada esta superior sentencia á los reos Manuel Salas y Cruz Castañeda, y á su defensor, interpuso éste último á favor del primero el recurso de indulto, que era el

(1) Molina, tomo 4.^o, tratado 3.^o, Disputa 36 número 6. Antonio Gómez, Cap. 8.^o variarum resolutionum número 83.

(2) Materia criminal, OBS. 7.^a, tomo 1.^o, cap. 1.^o número 10.

único que le quedaba, formalizó oportunamente su solicitud, se dió cuenta en Tribunal pleno y S. E. se sirvió resolver, de conformidad con lo pedido por el Señor Fiscal, que no debía dársele curso por ser el delito de los exceptuados en la ley de la materia. Devuelta la causa á la Exma. 1.^a Sala, se tuvo en consideración que la sentencia superior de vista no era ejecutoria respecto de Castañeda, y que éste debía de presenciar la ejecución de Salas, según estaba dispuesto, por lo cual se acordó pasar dicha causa á la Exma. Sala de revista por lo tocante al espresado Castañeda, y también por Pedro Herrera y Juana Mendoza.

Se substanció la tercera instancia, conforme á las leyes: se oyeron los informes verbales del señor Fiscal y de los defensores; y considerando la Exma. 2.^a Sala que el delito está comprendido en el artículo 21 de la ley 7.^a de la primera Honorable Legislatura del Estado, en la cual no se hace distinción de edades para la aplicación de las penas: que es un principio legal, «que debe atenderse de preferencia á las disposiciones legislativas más modernas, cuando se trate de hechos cuya resolución pueda encontrarse en otras antiguas;» y que aun prescindiendo de lo dicho, la ley 8.^a, título 31, partida 7.^a, que se ha ameritado para libertar del último suplicio á Castañeda, no prohíbe la imposición de la pena de esta clase, sino que solamente manda que se mengüe, lo que no puede tener lugar en el día, tratándose de la muerte, porque no hay todas las especies de ella que se conocían en la antigüedad, ni la infamia es trascendental á las familias: considerando además, que la ley de partida citada dispone, que cuando los delitos sean frecuentes, se escarmienten más crudamente, cuyo precepto tiene exacta aplicación, versándose en el caso el homicidio y el robo, que por desgracia se cometen todos los días: tuvo á bien S. E. por estas consideraciones, condenar á muerte á Cruz Castañeda en los mismos términos que lo estaba su compañero Manuel Salas, revocando así la sentencia superior de vista, y confirmándola en cuanto á Pedro Herrera y Juana Mendoza. El defensor impetró luego á favor de Castañeda la gracia de indulto, y el Exmo. Tribunal pleno, en atención á la edad del reo, se sirvió acordar se le diese curso á la solicitud, pasándola al Honorable Congreso del Estado con el informe que la ley previene, y con copias autorizadas de las sentencias de se-

gunda y tercera instancia: mas habiéndose resuelto por aquel Honorable Cuerpo que no era de tomarse en consideración dicha solicitud porque el delito es de los exceptuados del indulto, se han mandado ejecutar las sentencias de muerte fulminadas contra Manuel Salas y Cruz Castañeda, verificándose la ejecución el lunes diez y siete del corriente mes, para cuyo fin hoy quedan ambos puestos en capilla.

Secretaria de la Exma. 2^a Sala del Tribunal Supremo de Justicia de San Luis Potosí, Marzo 14 de 1851.

JOSE MARÍA QUESADA,
Oficial Mayor.»

..

Se ignora por qué circunstancia fué á alojarse el señor presbítero González á la casa sola y á extramuros de la ciudad, en la que fué tan cruelmente sacrificado. El dueño de ella declaró que hacia dos meses que se la había rentado, y que durante ese tiempo no la había ocupado ninguna persona. El señor González tenía habitación en el Colegio, y una Señorita y un joven hermanos suyos á quienes él sostenía, vivían en el Valle de San Francisco, hoy Villa de Reyes: Se cree que tal vez por estar al cuidado de los caballos en los que vinieron él y los mozos, fué á dormir esa noche á la indicada casa; pero no se hizo ninguna investigación sobre la procedencia de la cama en la que estaba descansando al ser atacado por los asesinos.

Probablemente el Gobierno creyó enteramente seguro que los reos serían sentenciados á la pena capital y que la Legislatura les negaría la gracia de indulto, porque muchos días antes de que se pronunciara la sentencia, tomó reservadamente la resolución de que los asesinos no fueran fusilados, sino ahorcados por medio de garrote, (1) tal vez para causar mayor temor á los iniciados ó propensos á cometer delitos y á todo el pueblo en general.

Al efecto, mandó construir ó lo adquirió de alguna parte el horrendo aparato, y ordenó que se buscara á algún individuo que desempeñara el repugnante oficio de verdugo.

(1) Instrumento de hierro en forma de corbata, aplesado á la garganta, y comprimido por detrás por medio de un manubrio para ahogar los reos y troncharles las vértebras cervicales.

El Gobierno olvidó que en 1828, y por expresa orden del Gobierno General, se había ya pretendido substituir el fusilamiento de los sentenciados á muerte, por el sistema del garrote, y que en San Luis fué imposible obedecerla porque no se encontró ningún individuo, ni entre los mismos criminales de la cárcel, que quisiera aceptar el empleo, á pesar de ofrecerle buen sueldo y el indulto de la pena que compurgaba.

En el caso de los asesinos del padre González, y para honra de San Luis, se repitió la dificultad. Nadie quiso admitir el tétrico cargo y fué necesario que se trajera de fuera de San Luis á un antiguo delincuente llamado Sixto Zavala para que lo desempeñara.

Puestos los reos á disposición de la autoridad política para la ejecución de la sentencia, el Gobierno solicitó del Cura y Juez eclesiástico, que les fuera levantada la excomunión en que habían incurrido, para que pudieran recibir los auxilios espirituales, pero no siendo de la competencia del Cura, según dijo este señor, acceder á la petición, fué necesario ocurrir á Morelia á cuya mitra pertenecía entonces este curato. El Gobierno eclesiástico de la diócesis delegó la facultad en el Cura y desde luego se procedió á verificar la ceremonia.

El día señalado para ese acto solemne, fué el veintiocho de febrero.

..

La noticia circuló velozmente en toda la ciudad, las Villas suburbias y poblaciones inmediatas, y como nunca se había visto en San Luis una ceremonia semejante, desde las seis de la mañana empezó la gente á ocupar los puntos más cercanos al atrio de la parroquia, hoy Catedral, donde aquella debía comenzar. A las ocho ya estaba materialmente llena toda la plaza principal, los balcones y las azoteas del Palacio, del Parián y de las casas particulares. No había despejado, y eso por compacta valla de soldados, más que el corto espacio que debían recorrer los reos desde la cárcel (hoy Administración Principal de Rentas) hasta el atrio de la Iglesia.

En el atrio, cerca de la puerta del templo, había una pequeña alfombra, una mesa, no recuerdo si había en ella alguna imagen, y unas sillas en las que estaban sentados

algunos sacerdotes, y detrás de ellos tres ó cuatro acólitos.

La puerta de la Iglesia permanecía cerrada.

A las 8 y ³/₄, salieron los reos de la cárcel, competente-mente escoltados. El murmullo del gentío anunció que marchaban dentro de la valla á reconciliarse con la Iglesia.

Llegados al atrio, fueron colocados á la orilla de la alfombra, y detrás de ellos los sacerdotes asistentes.

Los excomulgados fueron despojados de las camisas, quedando los cuerpos desnudos de la cintura para arriba, á presencia del cura que iba á absolverlos en representación del Obispo.

El cura, revestido de amito, estola y capa pluvial, se sentó en el faldistorio que le estaba preparado ante la puerta principal de la Iglesia. Los excomulgados de rodillas y con las cabezas descubiertas, pidieron humildemente la absolución y entonces el representante del Prelado les recibió el juramento de obedecer los mandamientos de la Iglesia. Los inclinó hasta tocar con las frentes el suelo, y tomando en la diestra una vara dijo el *Psalmo* 50.

Miserere mei Deus, secundum magnam.

Después el *Psalmo* 66.

Deus misereatur nostri; etc., benedicat nobis: ect.

Y en cada verso, el representante del Obispo azotaba ligeramente las espaldas de los excomulgados que iban á ser absueltos.

Después de esa ceremonia, y permaneciendo los reos de rodillas, pero sin estar ya inclinados, el oficiante entonó las oraciones prescritas en el *Pontificale Romanum*, concluyendo con lo siguiente:

Redúco te in grémium sanctae matris. Ecclesiae, et ad consórtium et communionem totius christianitatis, á quibus fueras per excommunicationis sententiam eliminatus; vel eliminata et restituo te participatióni ecclesiasticorum Sacramentorum. In nómine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.

Por último, el oficiante colocó momentáneamente las extremidades de la estola sobre las cabezas de los absueltos, se pusieron éstos de pié, las puertas de la Iglesia se abrieron y penetraron los reos, el cura, el acompañamiento de sacerdotes y acólitos, y el inmenso gentío que estaba más inmediato al lugar de la ceremonia.

Ignoro los actos que se verificarían en el interior del

templo, preparatorios para administrar á los sentenciados el pan eucarístico. Antes de las once todo había terminado, siendo conducidos los reos á la capilla de la cárcel donde debían permanecer las setenta y dos horas que entonces pasaban en agonía los condenados á muerte.

El Gobierno, al hacer la consignación de los reos al Prefecto de la Capital para la aplicación de la terrible pena, le ordenó que mandara levantar un cadalzo de dos varas de altura en el lado Poniente del lugar acostumbrado para las ejecuciones de justicia; (Plaza de la Lagunita, hoy de los Bravo) que en el centro se colocara el aparato del garrote en que habían de recibir la muerte los sentenciados, aplicándosele primero á Manuel Salas y en seguida á Cruz Castañeda; que sobre el cadalzo se pusiera sobre dos fuertes postes de madera y á una altura de cinco varas, una viga atravesada de la que se colgarian los dos cadáveres, teniéndolos durante tres horas á la espectación pública; que al pasar ese tiempo, y antes de ser descolgados, el verdugo desprendiera, en presencia de los espectadores, las manos derechas de los ajusticiados desde la articulación de la muñeca; que en seguida descolgara los cadáveres, los colocara en los ataúdes respectivos y los entregara á los encargados de verificar inmediatamente la inhumación en el camposanto de la ciudad; y por último, que el mismo verdugo, acompañado de la policía para impedir la aglomeración de gente curiosa, llevara las manos á la casa donde fué asesinado el Padre González, que las clavara en la pared exterior, y que debajo de cada una se pusiera, también clavado, un tablero con la siguiente inscripción: «Por asesino sacrilego.»

El dueño de la casa, al saber esa última disposición, ocurrió al Gobierno protestando contra ella, porque la consideró como un ataque á su propiedad, en virtud de que en lo sucesivo no habría quien le rentara la finca, ni quien quisiera comprársela.

El Gobierno estimó justa la reclamación, y compró la casa, disponiendo luego que fueran tapiadas la puerta y ventana, el día anterior á la ejecución de los reos.

Esta se verificó el día 17 de marzo con las solemnidades acostumbradas, y además, con total arreglo á las órdenes extraordinarias dictadas por el Gobierno.

El verdugo ensayó el aparato, y él también se ensayó

en manejarlo, con algunos perros vagabundos, la vispera de la ejecución de los sentenciados.

..

Otros dos ó tres reos de delitos del orden común fueron después privados de la vida por el mismo sistema de garrote, y por el propio ejecutor, pero á poco tiempo se volvió á la antigua costumbre de los fusilamientos.

El verdugo, Sixto Zavala, era tan terriblemente odiado por el pueblo, que no podía salir solo á la calle. Era necesario que anduvieran siempre acompañándolo uno ó dos policías, y aun así no se libraba de las injurias que el pueblo le dirigía, y más de una vez fué lapidado, teniendo que refugiarse con todo y su acompañante, en alguna casa particular ó en alguna Iglesia.

..

Siendo yo Presidente del R. Ayuntamiento de esta Capital, de 1879 á 1881, le compré á Don Isidro Díaz de León la casa contigua al Hospital Civil, al lado Sur, para darle más amplitud á ese establecimiento de beneficencia, y fui á ver si la histórica casa de las *Manitas* colindaba con la comprada, para en tal caso pedirla al Gobierno con el fin de agregarla también al Hospital; pero no era así, había otra casa de por medio, y entonces me propuse comprar también ésta para poder utilizar aquella que hacía tantos años estaba abandonada.

Estaba en arreglo con el dueño de aquella finca, cuando terminó el período constitucional del Ayuntamiento; entró otro Presidente y ya no supe por qué motivo no se llevó á cabo ese negocio ya iniciado, que indudablemente habría sido de provecho para el Hospital.

Ahora la casa de las *Manitas* está agregada á un corral perteneciente á una finca que es de la propiedad de un antiguo comerciante inglés, quien probablemente la poseerá por compra que de ella habrá hecho al Gobierno del Estado, único que legalmente podría enagenarla.

LA CALLE DEL DUENDE

Isabel y Lorenza se llamaban dos hermanas jóvenes de diez y nueve y veinte años respectivamente, hijas de Fernando Aguilar y de su esposa Carmen Mercado.

Esa familia vivía en la ciudad de Guanajuato á principios del siglo pasado, y Fernando la sostenía trabajando en las minas de Valenciana.

Parecía que nada podría alterar la tranquilidad en aquel hogar.

Fernando llevaba semanalmente á su esposa el producto de su trabajo, y Carmen y sus hijas hacían sus compras para toda la semana y se dedicaban en el interior de su casa á los quehaceres propios de su sexo, y muchas veces ayudaban á los gastos de la familia con lo que les producía alguna obra de costura y de repostería.

Un domingo, entre la multitud de gente que había ido á oír misa de once en la Parroquia de Guanajuato, salieron las bellas hijas del minero, llamando, como siempre, la atención de los jóvenes que las veían, por su singular hermosura y por la modestia que se retrataba en sus apacibles semblantes.

Ese día las vió por primera vez Miguel Arce, hijo de un rico hacendado del Bajío, y como atraído por poderoso imán, siguió los pasos de las jóvenes hasta conocer la casa y calle donde vivían. En el trayecto de la Parroquia á la casa de Fernando, las miradas de Miguel y las de Isabel se cruzaron más de una vez, hasta el punto que al entrar